

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 23 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0289

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.160

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 188-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el próximo 31 del presente mes de octubre, clausura sus sesiones el presente período Legislativo.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar aprobadas varias leyes de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.—Prorrógase hasta por 45 días más, a partir del uno del próximo mes de noviembre, el presente período ordinario de sesiones.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 188-83
Octubre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 349 y 350 — Enero y Mayo de 1977

AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 349

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Convenio que literalmente dice:

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ASFALTICOS, COMBUSTIBLE E INSTALACIONES DE EQUIPOS

Nosotros, Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y quien en lo su-

cesivo se denominará "La Secretaría" y Carlos Molina M., mayor de edad, casado y vecino de Tegucigalpa, D. C., con Carnet de Identidad Número 1-A-008169; Registro Tributario RTRE2U; Solvencia Municipal A-23123; Impuesto Sobre la Renta número 012516, de nacionalidad guatemalteca, actuando en su condición de representante de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, para Honduras, y que en lo sucesivo se denominará La Compañía, hemos acordado celebrar como al efecto por este acto celebramos el siguiente "CON-

VENIO DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS ASFALTICOS COMBUSTIBLE E INSTALACION DE EQUIPOS", con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: La Secretaría para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Convenio, designa a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, la que se denominará "La Dirección".

SEGUNDA: Declara La Secretaría que mediante Resolución RE-058-76, del 30 de noviembre de 1976, la Proveduría General de la República, adjudicó a la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED la compra de asfalto y combustibles necesarios para producir mezcla asfáltica en caliente dentro del límite del pliego de condiciones y oferta, la que comprende además, la adquisición e instalación del equipo necesario para el almacenamiento de dicho producto; habiendo sido autorizada en la misma resolución la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, para que adquiriera en forma directa los referidos productos y materiales de la firma comercial ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED

TERCERA: Declara la Compañía que por este acto se compromete a suministrar a la Dirección el siguiente material y equipo.

- a) Asfalto de Penetración 85/100
- b) Asfalto REC-250
- c) Asfalto MC-0
- d) Fuel Oil (Bunker c)
- e) Aceite Diesel
- f) Gasolina Regular
- g) Lubricantes
- h) Un Tanque de 15,000 galones con serpentina y bomba para descarga
- i) Dos tanques de 5,000 galones cada uno, acondicionados para Fuel Oil.
- j) Dos tanques de 4,000 galones cada uno, para asfalto RC-250
- k) Dos tanques de 4,000 galones cada uno, para asfalto MC-0
- l) Un tanque de 3,000 galones para diesel en calidad de préstamo
- m) Un tanque de 3,000 galones para gasolina en calidad de préstamo.
- n) Una bomba para gasolina en calidad de préstamo.

CUARTA: Es entendido y aceptado que la instalación del equipo para almacenamiento de materiales asfálticos

y combustible, se efectuará por cuenta de la Compañía en el Km. 18 de la Carretera del Sur con todos los accesorios para su operación normal. La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, financiará los costos para cualquier traslado de este equipo que juzgue necesario.

QUINTA: El costo del equipo será amortizado con un sobre-cargo de Lps. 0.03 sobre cada galón de asfalto de los tipos 85/100, RC 6 MC.; en todo caso en la correspondiente solicitud de compra se especificará el monto de amortización de equipo hasta cubrir el total de Lps. 34,000.00 que es el costo del equipo que se señala en los incisos h), i), j) y k) de la cláusula tercera.

SEXTA: La Compañía se compromete a efectuar el suministro de combustible y asfalto descritos en la cláusula que antecede más tardar cinco (5) días después de recibir la correspondiente Orden de Compra por la Proveduría General de la República, salvo fuerza mayor o caso fortuito que deberá acreditar con pruebas fehacientes que indique total ausencia de responsabilidad por incumplimiento del plazo de entrega antes indicado.

SEPTIMA: El valor del presente convenio estará determinado por las cantidades de productos asfálticos y combustible que a continuación se detalla:

- a) 1,000.00 galones de asfalto de Penetración 85/100 a razón de Lps. 0.8300 por galón.
- b) 35,000 galones de asfalto RC-250 a razón de Lps. 0.8300 por galón.
- c) 100,000 galones de asfalto MC-0 a razón de Lps. 0.0300 por galón.
- d) 150,000 galones de Fuel Oil (Bunker c) a razón de Lps. 0.5426 por galón.
- e) 50,000 galones de Aceite Diesel a razón de Lps. 0.9374 por galón.
- f) Gasolina regular a razón de Lps. 1.3500 por galón.
- g) Lubricantes de acuerdo a los precios establecidos para el Gobierno.
- h) Los precios indicados arriba son libres de todo gravamen.

OCTAVA: La Secretaría a través de la Dirección pagará el valor de los suministros y amortización del equipo, conforme al procedimiento que se establece en la cláusula Novena de este Convenio.

NOVENA: La Dirección emitirá la correspondiente solicitud de compra en la forma acostumbrada que incluya los costos de los materiales asfálticos y costos de amortización del equipo, de acuerdo a las necesidades que se presenten para la ejecución de sus programas, en cuyo caso la Proveduría General de la República hará las correspondientes asignaciones señaladas en el presente convenio. El trámite de los pagos se efectuará por los procedimientos establecidos.

DECIMA. La Compañía deberá ejecutar los suministros e instalaciones de este convenio a entera satisfacción de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos y conforme a las indicaciones y especificaciones que esta Dependencia determine y le comunique.

DECIMA PRIMERA: La Secretaría a través de la Dirección se compromete a tramitar la dispensa asfálticos que suministre La Compañía que afecten las cantidades incluidas en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: El Gobierno compensará a La Compañía los aumentos que sufrieren en el mercado los precios de los derivados del petróleo que se refiere este convenio, por causas imprevisibles independientes de la voluntad de las partes. La Dirección queda facultada para llevar a cabo las investigaciones que considere conveniente y necesarias a efecto de verificar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que puedan servir de base a los reclamos de la Compañía así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez verificados por La Dirección, los aumentos de costos se reembolsarán en los términos y formas establecidas en la Cláusula Novena de este Convenio, afectando las solicitudes de compra y conteniendo adicionalmente el reclamo de dichos costos.

DECIMA TERCERA: El suministro lo efectuará La Compañía de

acuerdo a las solicitudes y conforme a la capacidad de almacenamiento del equipo en un plazo no mayor de cinco (5) días; en caso de incumplimiento de los pedidos se deducirá de la amortización del equipo una cantidad al 5% del costo del suministro o de la orden pendiente, debiendo ser considerada en un informe final que la Compañía deberá presentar a la Secretaría de Comunicaciones con los correspondientes documentos de tradición de los equipos.

DECIMA CUARTA: La Compañía podrá cuando lo estime necesario, inspeccionar el estado físico de las instalaciones y proporcionará a la Dirección las recomendaciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento del equipo. Ninguna de las partes serán responsables por averías o deterioros causados por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA QUINTA: Considerando que los materiales y equipo son asignados a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, será esta dependencia del Estado la que coordinará, supervisará y vigilará el cumplimiento de este convenio y la calidad de los productos suministrados.

DECIMA SEXTA: Cualquier situación que se origine o se contemple dentro de las especificaciones de este convenio serán previamente conocidas por La Secretaría, la que emitirá su opinión y las trasladará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

DECIMA SEPTIMA: La Compañía garantizará al Gobierno la calidad de los productos asfálticos y el fiel cumplimiento de este Convenio.

DECIMA OCTAVA: En caso de conflicto, las partes de este convenio se someterán expresamente a la jurisdicción del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán.

DECIMA NOVENA: El presente convenio deberá ser aprobado mediante acuerdo del Jefe de Estado emitido por medio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

VIGESIMA: La Compañía y La Dirección expresan que aceptan el presente Convenio en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Comayagüela, D. C., a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. — (f) Mario Flores Theresín, Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. — (f) Carlos Melina M., por la Compañía.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES"

Nosotros, Mario Flores Theresín, casado, hondureño, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. actuando en calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien se designa en este documento como "El Gobierno", y el señor Miguel Antonio Sabonge, mayor de edad, casado, Estudiante y vecino de esta ciudad, con identidad N° 19, folio 167, Tomo 14, Impuesto Sobre la Renta N° 021106, Solvencia Distrital N° 13895, Registro Tributario Nacional N° LROMRU, actuando en su carácter de Sub-Gerente de la Empresa SONORAMA, música Ambiental de Honduras, S. A. de C. V., quien en adelante se llamará "La Empresa". Por otra parte, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se abliga a partir de la fecha a dar en arrendamiento al Gobierno el siguiente equipo: a) Un Receptor presintonizado de frecuencia modulada; b) Veintiocho parlantes; c) Un micrófono interconectado con el sistema con dos canales; d) Instalación de líneas de sonido y los materiales necesarios que se utilicen en dicha instalación.

SEGUNDO: Lo descrito en la Cláusula anterior será instalado en el interior de las Oficinas que ocupa la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, ubicada en el Barrio La Bolsa de la ciudad de Comayagüela.

TERCERA: La Empresa se compromete a mantener en debido estado de funcionamiento la instalación es como los aparatos dados en servicio, corriendo a su cargo las reparaciones salvo aquellas que provengan el uso indebido de los aparatos por parte del Gobierno.

CUARTA: La Empresa se obliga a prestar los servicios continuos todos los días durante las veinticuatro horas excepto razones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

QUINTA: En caso de interrupción del servicio durante las veinticuatro horas o más por causa imputable a la Empresa, esta reconocerá la parte proporcional del tiempo en que se ha dejado de recibir el servicio, siempre y cuando haya dado aviso a la Empresa dentro de las doce horas siguientes a la interrupción, no se reconocerá ningún crédito si la interrupción es debido a culpa o negligencia de el Gobierno.

SEXTA: La música proporcionada quedará a elección de la Empresa y será estrictamente instrumental quedando excluido toda mención de palabras y propaganda.

SEPTIMA: La duración del presente Contrato será durante el período del primero de junio al treinta y uno de diciembre de 1977.

OCTAVA: El Gobierno se compromete al cuidado esmerado del equipo y a no permitir que el mismo o sus instalaciones, propiedad de la Empresa, sean usados por otro sistema reproductor de música.

NOVENA: Para garantizar la calidad del servicio, el Gobierno permitirá a la empresa inspeccionar el equipo e instalaciones cuando ésta lo solicite. En el caso de que hubiere alteración en las instalaciones (siempre que no fueren por defecto del mismo), el Gobierno pagará a la Empresa el valor del servicio que se ha adicionado, las inspecciones del equipo se harán en horas y días hábiles.

DECIMA: El Gobierno no efectuará ninguna modificación, traslado o alteración en las instalaciones y equipo, salvo notificación o aceptación de la Empresa.

DECIMA PRIMERA: El Gobierno se compromete a no disponer del equipo de la Empresa por ninguna circunstancia, caso contrario se hace responsable del pago del mismo, el daño y perjuicio que ocasione tal circunstancia.

DECIMA SEGUNDA: El Gobierno se compromete a no transmitir o extender los programas musicales de la Empresa fuera del local para el cual ha sido específicamente contratado.

DECIMA TERCERA: El Gobierno se obliga a pagar como precio del arrendamiento la cantidad de Ciento Veinte y Nueve Lempiras exactos (Lps. 129.00) mensuales, mediante Ordenes de Pago emitidos por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos y pagaderos por la Tesorería General de la República, cada fin de mes, en caso de mora, la que se producirá el dejar de cancelar dos (2) mensualidades del valor estipulado, la empresa queda facultada para disolver este Contrato, comprometiéndose el Gobierno a devolver el equipo que le fue suministrado y a reconocer el cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mensualidades que faltaren para que venza el plazo convenido, además de la mora incurrida y los costos que hubiere dado lugar:

DECIMA CUARTA: El Gobierno se obliga a la devolución de todos los objetos que le fueron dados en arrendamiento al vencimiento de este Contrato o a la terminación del mismo por cualquier causa, en el mismo estado en que fueron dados en

AVISOS

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras, con fecha veintitrés de octubre del corriente año, dicto sentencia declarando a la señora Catalina Eugenia Del Cid viuda de Doblado Lara, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, heredera abintestato, de su difunto esposo, señor Jorge A. Doblado Lara; y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o abintestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, Intibucá, 29 de octubre de 1983.

Enid E. Molina,
Secretaria.

11 N. 83.

arrendamiento, salvo los deterioros que se producen por el uso normal de los mismos.

DECIMA QUINTA: El gasto se imputará del Ramo 4-12-11, Programa 1-01, Objeto 200, Varios Servicios No Personales, Clave PAD-14270, Renglón 017.

DECIMA SEXTA: Ambos contratantes ratifican en todos y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y lo adeptan firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. — (F. y S.) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresin, Ministro. — (F. y S.) Miguel Antonio Sabonge, Sub-Gerente de SONORAMA. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

CERTIFICACION

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, certifica: El asiento que literalmente dice: "Folio N° 385. — Inscripción N° 385.—Registro de Organizaciones de Trabajadores: 1°—Nombre de la Organización: Sindicato de Trabajadores del Hotel Holiday Inn Plaza (SITRAHPLAZA). 2° — Domicilio: Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. 3°—Fecha de Inscripción: 1° de noviembre de 1983. 4°—Clasificación: Empresa. 5°—Observaciones: La Personería Jurídica, fue otorgada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Sello.—f) Ramón A. Izaguirre G., Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.—V° B°—Sello.—f) Lic. Joaquín Murillo, Director General de Trabajo". Extendida la presente, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a un día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ramón A. Izaguirre G.,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.

V° B° Lic. Joaquín Murillo,
Director General de Trabajo.

10, 11 y 12 N. 83.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro e Inscripción de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía y Comercio: German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, mayor de edad, casado, Abogado, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet Número 0882, de este vecindario y residencia, actuando en mi carácter de Representante de la Empresa "INDUSTRIAS SULA, S. DE R. L., como lo acredito con la Carta Poder debidamente autenticada, que presento la que una vez razonada en autos pido se me devuelva con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar se inscriba en la Dependencia correspondiente la Marca de Fábrica y Comer-

cio que gira bajo la denominación de:

"HYGIERINE"

y que pertenece a mi representada; nombre bajo el cual se lanzarán al mercado hojuelas de plátano y chicharrón, hojuelas de yuca y chicharrón, lo mismo que agrego a esta solicitud diez clisé y la certificación de la constancia extendida por el Secretario de la Municipalidad de San Pedro Sula del Registro de la mencionada Empresa, Escritura de Constitución y Poder acompañado. Esta marca se utilizará tanto impresa en la bolsa como en etiquetas engomadas, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabado en relieve o en cualquier otra forma utilizable, siendo aplicables a los productos alimenticios elaborados por mi representada en la Clase Número (29). Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir el presente escrito y resolver de conformidad, efectuando el depósito y registro de la marca solicitada y ordenando a quien corresponda se me extienda certificación de dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) German Edgaro Leitzelar Vidaurreta". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1º y 11 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía INDUSTRIAS QUÍMICAS S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"IQSADONAL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de

tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1º y 11 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Sr. Ministro de Economía: Alba Marina Sierra de Funes, mayor, de edad casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet Número 0585, actuando en mi condición de representante de la empresa *Industria Lechera Delta*, de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica

COCO
DELTA



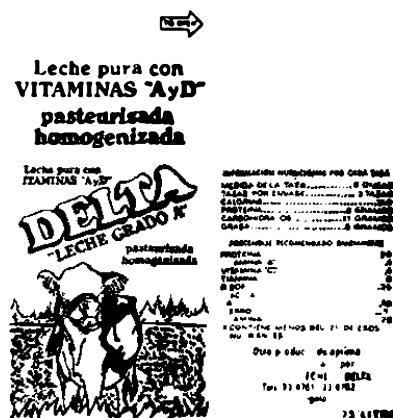
"Coco Delta", que se aplicará a batido de coco con leche, ya sea por medio de grabado, estampado, impre-

sión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Clase 29. Para los efectos legales consiguientes, acompaño a la presente solicitud el poder con que comparezco, el cual una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

1º 11 y 21 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet Número 0585, actuando en mi condición de representante de la empresa *Industria Lechera Delta*, de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica "Delta", que se aplicará



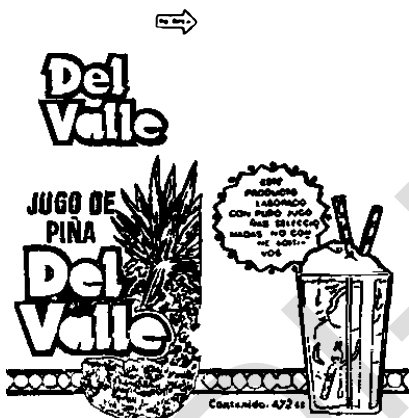
a Leche pura con Vitaminas A y D, pasteurizada y homogenizada, ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Clase 29. Para los efectos legales consiguientes, acompaño a la presente solicitud el poder con que comparezco, el cual una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documen-

tos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 28 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º 11 y 21 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet Número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa *Industria Lechera Delta*, de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud., a solicitar se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica: Jugo de Piña "DEL VALLE", que se apli-



cará a jugo de piña, ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Clase 32. Para los efectos legales consiguientes, acompaño a la presente solicitud el poder con que comparezco, el cual una vez visto pido me sean devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

1º, 11 y 21 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía *INDUSTRIAS QUIMICAS S. A.*, una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"INFAVIT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, anpara, distingue y protege: Especialidades farmacéuticas en general y, en particular un compuesto vitamínico; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

20 O., 1º y 11 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro e Inscripción de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía y Comercio: German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, mayor de edad, casado, Abogado, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet Número 0882, de este vecindario y residencia, actuando en mi carácter de Representante de la

Empresa *INDUSTRIAS SULA, S. DE R. L.*, como lo acredito con la Carta Poder debidamente autenticada, que presento la que una vez razonada en autos pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante Usted, a solicitar se inscriba en la Dependencia correspondiente la marca de Fábrica y Comercio que gira bajo la denominación:

"PURA"

y que pertenece a mi representada; nombre bajo el cual se lanzarán al mercado hojuelas de plátano y chicharrón, hojuelas de yuca y chicharrón lo mismo que agrego a esta solicitud diez clisé y la certificación de la constancia extendida por el Secretario de la Municipalidad de San Pedro Sula del Registro de la mencionada Empresa, Escritura de Constitución y Poder acompañado. Esta marca se utilizará tanto impresa en la bolsa como en etiquetas engomadas, pintada, impresa, estarcida, estampada grabado en relieve o en cualquier otra forma utilizable, siendo aplicables a los productos almenticios elaborados por mi representada en la Clase Número (29). Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir el presente escrito y resolver de conformidad, efectuando el depósito y registro de la marca solicitada y ordenando a quien corresponda se me extienda certificación de dicho registro. — Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) German Edgardo Leitzelar Vidaurreta". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

20 O., 1º y 11 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía *HANKOOK TIRE MFG. CO., LTD.*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 365 Shin-

dorim-dong, Kooro-ku, Seúl, Corea, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"HANKOOK"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Inscrita en Hong Kong, bajo el N° 2.004 el 22 de Abril de 1981. — Tegucigalpa, D. C., veintiséis de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de Octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1° y 11 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía INDUSTRIAS QUIMICAS S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"IQSAMIN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de

tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para imprints dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1° y 11 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía INDUSTRIAS QUIMICAS S. A., una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de El Salvador, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Apartado Postal 1036, San Salvador, El Salvador, Centro América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"IQSA"

letras, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos, especiales o no; drogas, productos veterinarios, productos higiénicos, y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en

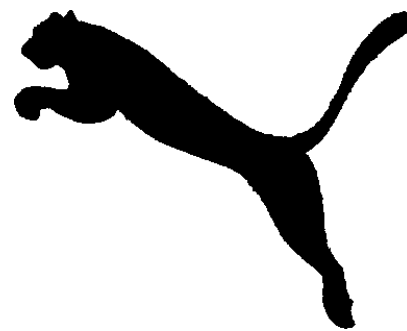
las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1° y 11 N. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la figura de un felino saltante, tal como se



muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 1.034.164, el 4 de junio de 1982, por un período de diez años; para distinguir: Juegos, juguetes; aparatos de entrenamiento, de gimnasia y de deporte; inclusive pelotas para deportes (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los de-

más documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 23 N. y 5 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13 República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PUMA

"Puma", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación con el número 966.824, el 19 de enero de 1978, por un período de diez años; para distinguir: Artículos de cuero y simlicuero, a saber: Sacos, bolsos de viajes, valijas y maletas, en particular para artículos de deporte y vestimenta deportiva (Clase Int. 18); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 23 N. y 5 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PHILIPS MEXICANA, S. A. DE C. V., domiciliada en Durango 167, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, 06700, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SOUNTEC

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 23 N. y 5 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PHILIPS MEXICANA, S. A. DE C. V., domiciliada en Durango 167, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, 06700, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HYSON

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

11 y 23 N. y 5 D. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octu-

bre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de WANDER S.A., domiciliada en Monbijoustrasse, 115, Berna, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OVOMALTINA

para distinguir: Café, té, cacao, arroz, tapioca, azúcar, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de Octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

11 y 23 N. y 5 D. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía WORLD INSTITUTE - OF SCIENTOLOGY ENTERPRISES, I N C., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater Florida, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy res-

petuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que se denomina:

"DIANETICS"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 41, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 2026, del 25 de enero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Servicios educacionales, servicios de enseñanza, servicios filológicos servicios de publicación; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1° y 11 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Servicio. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía WORLD INSTITUTE OF SCIENTOLOGY ENTERPRISES, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América según el poder que razonado se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en:

"SCIENTOLOGY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 41, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 2.027 del 25 de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

enero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Servicios educacionales, filológicos, de publicación y de enseñanza; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de de Mil Novecientos Ochenta y Tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1° y 11 N. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 8 de setiembre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Antonio Ortez Turcios, en representación de la Empresa *Concretos de Honduras, S. A. (CONHSA)*, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, y que tiene como giro principal Fabricación Productos de Concretos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 220-83, de fecha 26 de mayo de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287, del 12 de setiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 8 de setiembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía
3 y 11 N. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, Industria y Comercio en general, para los efectos legales pertinentes, se hace saber: Que con fecha 12 de septiembre de 1983, y mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, por el Notario Sergio Zavala Leiva, se constituyó la Sociedad, denominada "CAOBA SOLIDO, S. de R. L.", cuya finalidad será la producción, fabricación y venta al por mayor y menor de productos derivados de la madera; y la compra y venta o comercialización de sombreros de toda clase y, en general, cualesquier otra actividad lícita de comercio que se relacionen con la indicada finalidad, con un capital mínimo en giro de Cinco Mil Lempiras, dividido en cuatro partes sociales, su domicilio social, será esta ciudad y será administrado por un Gerente, sin sucursales. Artículo 380, del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 28 de octubre de 1983

LA GERENCIA

11 N. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

El suscrito, Gerente de la Sociedad Comercial "LABORATORIOS IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", al público, hace saber: Que con fecha 29 de octubre de 1983, se constituyó dicha Sociedad, cuyo domicilio, es la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con un capital suscrito y pagado en su totalidad de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00), cantidad que constituye el capital mínimo, cuya finalidad, es la elaboración, producción, manufactura, destilación y venta de toda clase de productos farmacéuticos, medicinales, de tocador e industriales. Lo que se hace constar para los fines legales correspondientes.

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1983

RAFAEL TORRES FIALLOS,
Gerente.

11 N. 83.

REFORMA DE CAPITAL

Al público, Industria y Comercio en general, para los efectos legales pertinentes, se hace saber: Que con fecha 26 de octubre de 1983, mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, por el Notario Sergio Zavala Leiva, se modificó la Cláusula Quinta, de la Escritura de Constitución, de la Sociedad "EMBUTIDOS DELICIA, S. de R. L.", en lo referente al capital social que en lo sucesivo, será de Quinientos Treinta Mil Lempiras, mediante capitalización de utilidades acumuladas, quedando subsistente y válido el resto del pacto social.

San Pedro Sula, 28 de octubre de 1983

LA GERENCIA

11 N. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de PHILIPS MEXICANA, S. A. de C. V., domiciliada en Durango 167, Colonia Roma Delegación Cuauhtémoc, 06700, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AUTRONIC

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (Incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 23 N. y 5 D. 83.

**REFORMA DEL ACUERDO DE
CLASIFICACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 17 de octubre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Joaquín Melgar, en representación de la empresa CERVECERIA HONDUREÑA, con domicilio en San Pedro Sula, y que tiene como giro principal Fabricación de Cervezas y Refrescos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 228-80, de fecha 30 de diciembre de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía,

11 y 19 N. 83.

**REFORMA DEL ACUERDO DE
CLASIFICACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 17 de octubre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por Lic. Joaquín Melgar, en representación de la empresa CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, y que tiene como giro principal Producción de Cerveza y Refrescos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 228-80, de fecha 30 de diciembre de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía,

11 y 19 N. 83.

**MECANISMO DE COMERCIALIZACION — AÑO
CAFETERO 1983/1984**

La Junta Directiva del INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE, con base en lo dispuesto en los Artículos números 21, Numeral 5; 13, Numeral 21 de la Ley Orgánica del IHCAFE; en relación con el Artículo N° 4, Inciso a) del Reglamento de la citada Ley, en su sesión Ordinaria N° 310, celebrada el día jueves 20 de octubre de 1983, acuerda regular la comercialización de la cosecha correspondiente al año cafetero, comprendido del 1° de octubre de 1983 al 30 de septiembre de 1984, mediante el siguiente Mecanismo, el cual deroga y deja sin efecto en todas sus partes al publicado en el Periódico Oficial "La Gaceta", el viernes 7 de octubre del corriente año.

1° Para la comercialización del café, se establece el sistema de cuota al grano. El 100% de la producción se destina para la exportación en la siguiente proporción:

- a) 75% a Mercados Miembros de la OIC.
- b) 25% de excedentes exportables.

Dentro del porcentaje del 25% de excedentes exportables, se permitirá acumular hasta un máximo del 5% de excedentes de segunda, de calidad exportable, sobre el 100% de las compras registradas, este 5% no incluye resacas.

2° Para tener derecho a cuota de exportación de su café, los Exportadores que participen en la comercialización de este grano, estarán obligados a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Distribuir sus compras de acuerdo con las proporciones indicadas en los literales a y b, del Artículo 1° y certificarlas en un 100%, en los Almacenes Generales de Depósito, separadas en la misma proporción, y se registrarán en el IHCAFE en forma simultánea en café pergamino con su equivalencia en oro.

b) Pagar al Productor el 100% de las compras que efectúen de la siguiente manera:

— El 75% al precio de plaza en relación al precio en el Mercado Miembro de la OIC.

— El 25% al precio de L. 90.00 el quintal de oro lavado.

c) Mantener a la orden de la Comisión Especial, que regulará la comercialización, que se menciona en el Artículo N° 4, el 25% de las compras de la cosecha 1983/1984.

d) Deberá incluir en el 25% de excedentes exportables únicamente café de calidad que haya comprado y registrado en el Instituto Hondureño del Café, sea oro lavado o pergamino, de calidad exportable, y esta condición deberá constar en el Certificado de Depósito que lo ampare sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 1.

3° El total de las compras de la cosecha 1983/1984, tendrá la siguiente distribución trimestral:

Trimestre	Distribución %
Octubre/Diciembre	20
Enero/Marzo	60
Abril/Junio	15
Julio/Septiembre	5
	<hr/>
	100

Como la mayor afluencia al mercado ocurre en el Primer Semestre, el 75% destinado a Mercados Miembros de la OIC, se distribuirá entre los trimestres Enero/Marzo, Abril/Junio, Julio/Septiembre del año cafetero 1983/1984, y el trimestre Octubre/Diciembre del año cafetero 1984/1985. Las compras que se

registren en el semestre Octubre 83/Marzo 84, adquirirán cuota en los trimestres indicados a continuación, en los siguientes porcentajes:

Compras I Semestre	
TRIMESTRE ENERO/MARZO	= 18%
TRIMESTRE ABRIL/JUNIO	= 26%
TRIMESTRE JULIO/SEPTIEMBRE	= 26%
TRIMESTRE OCTUBRE/DICIEMBRE 84/85	= 5%
EXCEDENTES EXPORTABLES	= 25%
	100%

Las compras que se registren en el semestre ABRIL/SEPTIEMBRE 1984, adquirirán cuota en la misma proporción del 75% para el trimestre OCTUBRE/DICIEMBRE del año cafetero 1984/1985.

Si con las compras registradas al 30 de Septiembre de 1984, se llenara totalmente la cuota asignada para el trimestre OCTUBRE/DICIEMBRE del año cafetero 1984/1985, este excedente tendrá derecho a cuota en el siguiente trimestre en los mismos porcentajes aprobados en este Mecanismo.

Compras III Trimestre

PARA OCTUBRE/DICIEMBRE 1984/1985	75%
EXCEDENTES EXPORTABLES	25%
	100%

Compras IV Trimestre

PARA OCTUBRE/DICIEMBRE 1984/1985	75%
EXCEDENTES EXPORTABLES	25%
	100%

4° Con el objeto de regular la comercialización del café del 25%, se crea una Comisión Especial que estará integrada así:

2 Representantes Propietarios del Sector Productor y un Suplente

2 Representantes Propietarios del Sector Exportador y un Suplente

1 Representante de la Administración del IHCAFE y un Suplente

1 Representante del Gobierno Central, designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los representantes de los Sectores Productor y Exportador, serán nombrados por la Junta Directiva de sus respectivas Asociaciones y comunicados tales nombramientos a la junta Directiva del IHCAFE.

Los representantes del IHCAFE y el Gobierno Central, serán nombrados, respectivamente, por la Junta Directiva del IHCAFE y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La coordinación de esta Comisión, la ejercerá el representante del IHCAFE.

La Comisión resolverá por unanimidad de los presentes, los asuntos que conozca e informará de ello a la Junta Directiva del IHCAFE. En caso de no existir unanimidad, el asunto pasará a la Junta Directiva para que la misma, resuelva lo pertinente.

5° La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del IHCAFE.

b) Negociar la venta del 25%, ya sea directamente o autorizando ventas que propongan los Exportadores para los Mercados No Miembros.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economía: En representación de la compañía WORLD INSTITUTE OF SCIENTOLOGY ENTERPRISES, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater Florida, Estados Unidos de Norte América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"DIANETICS"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 047212 del 25 de enero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara distingue y protege: Impresos, diarios y periódicos, libros, material de instrucción y enseñanza, folletos ilustrativos, panfletos, manuales, catálogos libros de bolsillo, cuadernos; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); naipes; caracteres de imprenta, clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camillo Z. Bendeck P.
Registrador

20 O., 1° y 11 N. 83.

Pasa a la Página Nº 13

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. DE C. V., domiciliada en Diagonal 20 de Noviembre 294, Col. Obrera, 06800, México, D; F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BEMEXIN

inscrita en dicha nación con el número 277.610, el 8 de junio de 1982, por un período de cinco años, para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 23 N. y 5 D. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Viene de la Página No. 12

- c) Cuantificar la compensación que eventualmente resulte frente al Exportador, por razón del precio fijo pagado al Productor, más sus gastos y el precio que perciba por la exportación del 25% a los Mercados No Miembros, para cuyo efecto, se tomarán los siguientes gastos fijos por quintal oro:

Precio de compra	L. 90.00
Costo del beneficiado	L. 40.00
Permiso de Exportación	L. 5.00
F A C	L. 5.50

Los costos financieros, serán determinados por la Comisión tomando como base la tasa de interés de la Banca Nacional y el período financiado.

- 6° La compensación a que se refiere el Numeral 5, Inciso c, se efectuará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante un Mecanismo Financiero.
b) Autorizando la venta a Mercados Miembros de la OIC, dentro de la cuota del año cafetero 1984/1985 de una cantidad suficiente del café del 25%, cuya ganancia cubra la compensación.

En el caso de que al 30 de Septiembre de 1984, no se hubiera establecido ningún Mecanismo Financiero de compensación, entrará en vigencia inmediatamente el Inciso b) de este Artículo. En caso de que el diferencial a que se refiere el Numeral 5, Inciso c) fuera positivo, es decir, si reflejara ganancia, la Junta Directiva del IHCAFE, dispondrá el destino de esos fondos. Para establecer el costo del café que se traslade del 25% a Mercados Miembros de OIC, se le agregará al costo del café de Mercados No Miembros únicamente los derechos de exportación correspondiente a cada venta.

- 7° El Exportador que comercialice el café correspondiente al 25%, sin la aprobación de la Comisión, perderá el derecho a gozar de la garantía establecida en el Numeral 6 que antecede. Asimismo, estará en la obligación de entregar al IHCAFE el valor correspondiente a la tasa por la extensión del Permiso de Exportación, además de cualquier otra sanción que al efecto, se establezca en las Regulaciones de la Cosecha 1983/1984.

El Exportador que no constituya la retención a que se refiere el Inciso d), del Numeral 2, perderá la garantía enunciada en el Numeral anterior.

- 8° Créase el Fondo de Apoyo para la Caficultura Nacional (FAC), de conformidad a lo establecido en el Numeral 5, del Artículo N° 21, del Capítulo VII, de la Ley Orgánica del IHCAFE, proveniente de la aportación de L. 5.50 (CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS), que hará el Sector Productor de café, por cada saco de 120 libras de café pergamino o su equivalente en oro lavado, cuyo cálculo y recaudación la hará el IHCAFE en base al volumen de compras de café, en sacos de 46 kilos oro lavado que registren los Exportadores, el cual será pagado por éstos al IHCAFE, en las fechas que se estipule en las Regulaciones de la Cosecha 1983/1984.

- 9° Queda sin efecto para la Cosecha 1983/1984 el cobro del FIT.
10. Lo no contemplado en el presente Mecanismo de Comercialización de Cosecha 1983/1984, como ser las compras de café natural o corriente, se regirá por las Regulaciones de la Cosecha 1983/1984, que aprobará la Junta Directiva del IHCAFE.

MANUEL A. GUTIERREZ,
Secretario General Interino
IHCAFE.

11 N. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto, encielada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con celosías de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapias de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardián a, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centési-

mas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "I"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122.980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps 120.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tabora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 5 al 28 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construída de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construídas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la

Audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los bienes embargados en el presente Juicio, y que se describen de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas (200 Manz.) de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilar, camino de por medio, o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y, al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día 28 de diciembre de 1950, según Escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construída tres casas, una de adobes de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio. Dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. Que dicho inmueble lo hubo el Sr. Ronald Gary Urrutia S., por compra que hizo al Banco de la Propiedad, S. A., según Escritura Pública número 27 de fecha 13 de diciembre de 1977, otorgada ante los oficios de la Notaría del Abogado Roberto Perdomo Paredes, y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número 14 del tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán.

Segundo: Un lote N° 15 de Bloque E, de la Colonia Rubén Darío, de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de Ochocientas Setenta y Dos Varas Cuadradas con Veinticu-

tro Centésimas de la misma medida (872.24 Vrs.²), equivalente a Seiscientos Ocho Metros Cuadrados con Quince Centímetros (608.15 Mts.²), mide y limita: Al Norte, veinte metros (20.00 Mts.), con terreno de ALDESA; al Sur, (22.01 Mts.), veintidós punto cero un metros con terrenos número cuatro (4) y cinco (5) del Bloque "E"; al Este, treinta punto cero tres (30.03 Mts.), con lote número 14 del mismo Bloque "E"; y, al Oeste, treinta punto setenta y siete metros, con lote número dieciséis del mismo Bloque "E". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Fabio David Salgado, bajo el número 56 del Tomo 607 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por las partes en la cantidad de Setenta y Ocho Mil Lempiras (L. 78,000.00), desglosados dichos valores así: Para el inmueble inscrito bajo el número 14 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00), y para el inmueble inscrito bajo el número 56 del Tomo 607 del Registro de la Propiedad antes mencionado, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras (L. 28,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Treinta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 127,037.57), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, en su condición de Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), contra la Sociedad Anónima denominada Servicios de Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V. (SINCO), por medio de su Representante Legal, señor Henry Kurwahn Valenzuela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo

Del 1° al 23 N. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dieciséis de Noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno número catorce, bloque cuatro, Grupo B, que mide y limita: Al Norte, cinco metros con noventa centímetros, limita con vivienda número tres, bloque cuatro, grupo B; al Sur, cinco metros noventa centímetros, con calle peatonal; Al Este, doce metros con vivienda número quince, bloque cuatro, grupo B; y al Oeste, doce metros con vivienda número trece, bloque cuatro, grupo B; y con una extensión de 70.80 Mts². El Lote mencionado está ubicado en la Colonia Kennedy, de esta ciudad y tiene una extensión superficial de setenta metros con ochenta centímetros cuadrados, y tiene las siguientes mejoras: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de madera cubierto con láminas de asbesto acanalado y consta de las siguientes instalaciones y dependencias: Sala-comedor, dos dormitorios, cocina, ducha, inodoro, lavadero, lavamanos, lavatrastos, pila y con instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 79 del Tomo 439 y No. 100 del Tomo ... 451, ambos del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00), más intereses y costas del Ejecutivo promovido por el señor Juan Pablo Cárcamo Peña, contra María Elena Pavón viuda de Paz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 O., Al 15 N. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PHILIPS MEXICANA, S. A. DE C. V., domiciliada en Durango 167, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, 06700, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SOUNDAX

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro, (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y, en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

11 y 23 N. y 5 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. —Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio

de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en 685 Third Avenue New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MEPTIDOL

inscrita en la República Dominicana, con el número 32.793, el 31 de agosto de 1981, por un periodo de veinte años, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 23 N. y 5 D. 83.

HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a Alberto Chávez Lezama, heredero ab-intestato de su difunto padre Alberto Chávez Suárez, y se le conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

11 N. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL